



RECIBI ORIGINAL

FIRMA: [Firma] EMPRESA: TRANSPORTE ESPECIALIZADO EL GIBBOR
FECHA: 30/09/19 NOMBRE: GERARDO ANTONIO MARTINEZ MORENO
HORA: 13:51 CARGO: DIRECTOR CENL

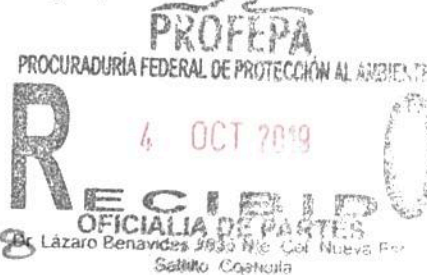
Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPA/1501/COAH/2019

ASUNTO: Ampliación de Parque Vehicular

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de septiembre del 2019

GERARDO ANTONIO MARTINEZ MORENO
REPRESENTANTE LEGAL DE
TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EL GIBBOR, S.A. DE C.V.
FRANCISCO DE URDIÑOLA SUR No. 1386
COL. LA MADRID C.P. 25050
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.
Tel (844) 417 4290



844 2195218

De conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17 bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia que corresponda, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, III, y X, 2, 6, 7, 8, 40, 41, 42, 43, 50, 68 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se emite el siguiente resolutivo en los siguientes términos.

Sobre el particular y una vez analizado su escrito ingresado en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Delegación registrado bajo el número de control 05/HS-0035/09/19 de fecha 11 de Septiembre del presente año, presentado por el **C. GERARDO ANTONIO MARTINEZ MORENO**, por medio del cual solicita a esta Delegación la ampliación de parque vehicular de la Autorización para transporte de Residuos Peligrosos número 5-030-PS-I-323D-09-2018 de fecha 20 de Septiembre de 2018, anexando a su trámite, formato emitido por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT-07-035), copia simple de la escritura pública número 289 de fecha 19 de Septiembre del 2017, pasada ante la fe del notario público número 85 de la ciudad de Saltillo, Coahuila Zaragoza, instrumento jurídico que hace constar que la constitución de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EL GIBBOR, S.A. DE C.V.** mismo documento señala el otorgamiento de poderes y facultades a los que se refiere el artículo 22 de las cláusulas del acta constitutiva, de entre los cuales se destaca, el poder general para pleitos y cobranzas y el poder general para actos de Administración a favor de **C. GERARDO ANTONIO MARTINEZ MORENO**, con lo cual se da por cumplido con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, es de mencionar que dicha escritura ya obra en autos del expediente de origen en copia certificada, por lo que se tiene por acreditada la personalidad de la sociedad y del Representante Legal en términos del artículo 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 20 de Septiembre del 2018, esta Delegación, emitió la Autorización número 5-030-PS-I-323D-09-2018 a favor de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EL GIBBOR, S.A. DE C.V.**, como Empresa Prestadora de Servicios para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos.

Calle Reynosa No. 431, Col. Los Maestros, Saltillo, Coahuila de Zaragoza C.P. 25260
Teléfono: (844) 4118400

No. de Bitácora 05/HS-0035/09/19



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMESAL DEL AEP
EMILIANO ZAPATA

II.-Que con fecha 11 de Septiembre del 2019, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EL GIBBOR, S.A. DE C.V.**, ingresó en el Módulo de Atención Ciudadana de 1sta Delegación, escrito registrado bajo el número de Bitácora 05/HS-0035/09/19, presentado por el C. GERARDO ANTONIO MARTINEZ MORENO, representante legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EL GIBBOR, S.A. DE C.V.**

III.- **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EL GIBBOR, S.A. DE C.V.**, presenta copia de la Póliza de seguro de Quálitas Compañía Seguros número 3200125889, con responsabilidad civil ecológica por \$1,700,000.00 (Un Millón Setecientos Mil Pesos M.N 00/100), con una vigencia del 28 de Diciembre del 2018 al 28 de Diciembre de 2022.

Con lo cual se da cumplimiento a la presentación de la Garantía Financiera para el cumplimiento de obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de manejo de residuos peligrosos en términos del Artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y el Artículo 76 de su Reglamento.

IV.- Que esta Delegación, analizó y evaluó la documentación presentada, la cual cumple con lo estipulado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que cita que "Los titulares de una autorización podrán solicitar a la Secretaría la modificación de dicha autorización, para lo cual deberán presentar una solicitud, mediante formato expedido por la Secretaría,

RESUELVE

ÚNICO.- La solicitud de ampliación de parque vehicular es **PROCEDENTE**; y los vehículos autorizados en esta Ampliación quedan de acuerdo al siguiente cuadro, y se otorga únicamente por los residuos peligrosos asentados en las tarjetas de circulación de los vehículos autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TIPO DE VEHICULO	No DE SERIE	No. DE PLACAS	MODELO	CAPACIDAD
TRACTOR	3AKJGLDRXKDKN6661	81ALIV	2019	30.0 TON
TANQUE	3S9TI2338GR093184	28UE5S	2016	40,000 LTS.
CAJA SECA	1GRAA06227J622894	36UE5S	2007	30.0 TON

Se autoriza acetona, benceno, acetatos de butilo, adhesivos que contengan líquidos inflamables, acetato de éter monoetilico del etilenglicol, acetato de etilo, dicloruro de etileno, combustible para motores o gasolina, heptanos, hexanos, tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable, isobutanol (alcohol isobutilico), acetato de isobutilo, isopropanol (alcohol isopropilico), acetato de isopropilico, alcohol metílico, pintura (incluye pintura laca esmalte colorante goma laca barniz betún encáustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos de pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura), destilados de petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. o productos de petróleo, productos de petróleo, n-propanol (alcohol propilico normal), acetato de n-propilico, tolueno, xilenos, carbón activado, permanganato de potasio, clorito de sodio, acetonitrilo, anhídrido acético, líquido corrosivo N.E.P., ácido clorhídrico, ácido fosfórico líquido, hidróxido potásico sólido, hidróxido sódico sólido, hidróxido sódico en solución, ácido sulfúrico con más de 51% de ácido, tetracloruro de carbono, ciclohexanona, aerosoles, líquido inflamable N.E.P., peróxido de hidrogeno en solución acuosa con no menos de 20% y un máximo de 60% de peróxido de hidrogeno (estabilizada según sea necesario), ácido nítrico excepto el ácido nítrico fumante rojo con más de 70% ácido nítrico, morfina, estireno monómero estabilizado, fertilizantes a base de nitrato de amonio, amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 a 15 C con más de 10% pero no más de 35% de amoniaco, animas líquidas corrosivas inflamables N.E.P. o poliaminas líquidas corrosivas inflamables N.E.P., ácido acético glacial o ácido acético en solución con más de 80% en masa de ácido, acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido, peróxido de hidrogeno en solución acuosa con un mínimo de 8% pero menos de 20% de peróxido de hidrogeno (estabilizada según sea necesario), bebidas alcohólicas con más de 70% de alcohol en volumen, isocianatos tóxicos inflamables N.E.P. o isocianatos tóxicos inflamables N.E.P., colorante sólido tóxico N.E.P. o materias intermedias sólidas para colorantes tóxicos N.E.P., esteres N.E.P., pinturas inflamables, corrosivas (incluidos pinturas lacas esmaltes

Calle Reynosa No. 431, Col. Los Maestros, Saltillo, Coahuila de Zaragoza C.P. 25260

Teléfono: (844) 4118400

No. de Bitácora 05/HS-0035/09/19



colores, goma laca barnices, bruñidores, encausticos, bases liquidas para lacas) o material inflamable corrosivo relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas).

CONDICIONANTES

PRIMERA.- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EL GIBBOR, S.A. DE C.V., deberá entregar a esta Delegación la renovación de las pólizas de seguro al término de su vigencia de conformidad con el artículo 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDA.- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EL GIBBOR, S.A. DE C.V., Con fundamento en el Acuerdo por el que se da a conocer el instructivo y formato de la Cedula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2015 que el artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos señala que los grandes generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de dichos residuos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en el período comprendido del 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, por lo que deberá de reportar los servicios prestados del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año a través de la COA.

TERCERA.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

CUARTA.- Téngase por reproducidos como si a la letra se insertasen los términos y condicionantes establecidas en la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 5-030-PS-I-323D-09-2018 de fecha 20 de Septiembre de 2018.

QUINTA.- Esta autorización se otorga considerando lo previsto en el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que la **responsabilidad** del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las **empresas autorizadas para su manejo**, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia. Así como lo previsto en los artículos 64, 68, 69 y 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con relación a la **prevención de contaminación y contingencias** así como a la **remediación y reparación** de daños en caso de surgir contingencias. Asimismo, considerando lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos referente a medidas de seguridad en caso de presentarse alguna contingencia. Las sanciones se establecerán en apego a lo previsto en el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el Título Séptimo de su Reglamento.

SEXTA.- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código Penal Federal.

Esta Delegación notificará la presente resolución al **C. GERARDO ANTONIO MARTINEZ MORENO** Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS EL GIBBOR, S.A. DE C.V.,** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se hace del conocimiento del promovente que el presente resolutivo podrá ser combatido mediante Recursos de Revisión o bien cuando proceda intentar la vía jurisdiccional que corresponda, lo anterior con base en lo establecido por el numeral 83 y demás correlativos del citado ordenamiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila.


ING. J. GUADALUPE GUTIERREZ VILLAGOMEZ

c.c.p. Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Cd. de México.

c.c.p. Ing. Lic. Juan Martínez Alcalá, Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

JGGV/YEPA/ECHG/jasg

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Terceros del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.